

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCIÓN AG 0364 2009

Por medio de la cual se crea el área protegida Manglares de la Bahía de Chame, ubicados en la jurisdicción de los corregimientos de Sajalices, Bejuco, El Líbano, y Punta Chame en el Distrito de Chame, y los corregimientos de Monte Oscuro y Cermeño en el Distrito de Capira, provincia de Panamá.

LA SUSCRITA MINISTRA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION DEL AMBIENTE Y ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 119 establece que "El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas".

Que la Constitución Política de la República, establece en su artículo 120 la obligación del Estado de reglamentar, fiscalizar y aplicar "oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestres, fluvial y marina, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que el artículo 4 de la Ley 6 de 3 de enero de 1989, por la que se aprobó la Convención RAMSAR, señala que "cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado".

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley Forestal, en su artículo 1 tiene como "finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República", y establece en su Artículo 6 que "cuando un bosque o terreno forestal, correspondiente al Patrimonio Forestal del Estado, por sus calificados valores ecológicos, ambientales, científicos, educacionales, históricos, turísticos o recreativos, sea declarado apto para integrar el Sistema de Parques Nacionales y otras Áreas Silvestres Protegidas, este quedará regulado por el respectivo instrumento legal".

Que la Resolución de Junta Directiva de INRENARE No. 9 de 26 de junio de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, y se definen cada una de sus categorías de manejo, define Áreas de Usos Múltiples como "un conjunto de áreas terrestres o marinas que, además de contribuir a la protección de sus sistemas ecológicos, contribuye a la economía social, como fuente de otros recursos. La multiplicidad de funciones de estas tierras o aguas, representa una fuente importante de productos naturales (agua, madera, vida silvestre, pastos, tintes, etc.) y de servicios permanentes, bajo un manejo integral sustentable".

Que el artículo 8, de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, por la cual se aprueba el Convenio de Diversidad Biológica, establece que "cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica".

Que la Ley 9 de 12 de abril de 1995, por la cual se aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, cuyo objetivo es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, sobre Vida Silvestre de la República de Panamá en el artículo 4 dice que la autoridad competente en materia de vida silvestre, en la República de Panamá, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que tendrá, además de las ya establecidas por Ley.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 "General de Ambiente de la República de Panamá", establece que el Estado tiene la obligación de administrar el ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que el Artículo 66 de la precitada Ley, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales y que serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el Consejo Municipal del distrito de Chame, declaró mediante Acuerdo Municipal N° 9 de 2 de agosto de 2007, como Área de Uso Múltiple el área comprendida entre los corregimientos de Sajalices, Bejuco, El Líbano, y Punta Chame en el Distrito de Chame, provincia de Panamá.

Que la Resolución DIGICH-003-07, se aprueba el Inventario Forestal y Plan de Manejo de la Bahía de Chame, elaborado para un área de 5,957.60 hectáreas para desarrollar actividades que persigan el objetivo de lograr la sostenibilidad de los recursos en el área de los Manglares de la Bahía de Chame, Provincia de Panamá.

Que el Proyecto de Conservación y Repoblación de Áreas Amenazadas del bosque de Manglar del Pacífico Panameño, en conjunto con la Autoridad Nacional del Ambiente impulsaron una Consultoría para la elaboración del Plan de Manejo de la Bahía de Chame, la cual concluyó en septiembre de 2007, con el fin de conservar, utilizar y restaurar los manglares existentes en la Bahía de Chame con la finalidad de preservar la diversidad biológica.

Que la Bahía de Chame según la Caracterización de la Fauna Terrestre del Bosque de Manglar de la Bahía de Chame, del Proyecto Manglar ANAM-OIMT 2006; es un sitio importante para aves playeras migratorias, con un conteo máximo de un día de 7,846 en enero de 1993, de los cuales 7,000 eran aves playeras pequeñas, que representa 3.0 % del total nacional, y 800 eran aves playeras medianas, que representa 6.6% del total nacional (Morrison et al, 1998). El sitio también es un área importante de alimentación para la colonia de garzas que anida en la isla Taborcillo.

Que en la Bahía de Chame, desembocan cuatro ríos importantes que son: Capira, Sajalice, Camarón y Chame, que en ellos se encuentran importantes especies de peces, moluscos y crustáceos que desarrollan su reproducción y estadios juveniles en las raíces de los árboles de mangle de la zona.

Que el análisis de toda esta información sienta las bases técnicas necesarias para el establecimiento legal de un área protegida que concilie la conservación de los recursos naturales característicos del sitio con actividades de desarrollo sostenible en beneficio de las poblaciones presentes y futuras del área.

#### RESUELVE:

Artículo 1: Declarar como Área Protegida los Manglares de la Bahía de Chame.

Artículo 2: Establecer como Categoría de Manejo, para la gestión administrativa y ambiental del área protegida Manglares de la Bahía de Chame, Área de Uso Múltiple.

Artículo 3: Ordenar la incorporación del Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá cuya gestión y administración será responsabilidad de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 4: Establecer como límites del área protegida Manglares de la Bahía de Chame, los ambientes terrestres, fluviales, lacustres, estuarios y marino costeros desde la porción de la costa de la Bahía de Chame, en la Comunidad de Punta Chame en el Distrito de Chame, hasta la comunidad de Majagual en el Distrito de Capira en la Provincia de Panamá. La cual colinda al norte con parte de los corregimientos de Cermeño y Capira, en el Distrito de Capira; al este con el Golfo de Panamá; al sur con El Golfo de Panamá y parte de los corregimientos de Chame, El Líbano y Punta Chame; y al oeste con parte del corregimiento de Campana, Sajalices y Bejuco; formando parte de los Distritos de Capira y Chame, Provincia de Panamá. El área protegida cuenta con una superficie total de ocho mil ochocientos noventa y nueve hectáreas con nueve mil ciento ochenta y un metros cuadrados aproximadamente (8,899 Ha + 9,181 m<sup>2</sup>.), comprendida entre los siguientes límites:

Inicia en el noreste con el *Punto N° 1* ubicado arriba del poblado Majagual, en la costa del Golfo de Panamá, con coordenada 637501.714 Este y 963033.848 Norte; se continúa por toda la costa en dirección sur, bordeando la Bahía de Chame y recorriendo una distancia aproximada de 36,663 metros, hasta encontrar el *Punto N° 2* con coordenada 642009.22 Este y 955908.90 Norte; ubicado en la costa del poblado de Punta Chame; continuamos en línea recta con rumbo Sur una distancia de 977.87 metros, hasta llegar al *Punto N° 3* ubicado en la costa sur de Punta Chame, con coordenada 642009.22 Este y 954931.02 Norte; se sigue por toda la costa en dirección suroeste hasta llegar al Puerto de Bucha, recorriendo una distancia aproximada de 6,617.95 metros hasta llegar al *Punto N° 4*, con coordenada 636892.636 Este y 951177.409 Norte; seguimos por la costa en dirección suroeste, recorriendo una distancia de 670.45 metros hasta llegar al *Punto N° 5* con coordenada 636533.27 Este y 950638.35 Norte; continuamos en línea recta, en dirección Norte 87°20'13" Oeste una distancia de 386.74 metros, pasando al norte del poblado La Boca de Chame, hasta llegar al *Punto N° 6*, con coordenada 636146.94 Este y 950656.32 Norte, se continúa en línea recta en dirección Sur 42°45'49" Oeste una distancia de 441.31 metros, hasta localizar el *Punto N° 7*, ubicado en el alineamiento del camino que conduce hacia el poblado de La Boca de Chame, con coordenadas 635847.30 Este y 950332.33 Norte; se continúa por todo el alineamiento del camino una distancia de 1,875.0 metros aproximadamente hasta llegar al *Punto N° 8*, con coordenadas 634336.42 Este y 949381.09 Norte; seguimos por el alineamiento del camino, una distancia de 1,739.0 metros aproximadamente hasta llegar al *Punto N° 9*, con coordenadas 632854.14 Este y 948482.74 Norte; se sigue por el camino una distancia de 1,277.0 metros aproximadamente hasta llegar al *Punto N° 10*, ubicado en la intersección del camino con la Quebrada Corral, con coordenadas 631695.27 Este y 947934.74 Norte; continuamos por la Quebrada Corral aguas arriba, una distancia de 674.0 metros aproximadamente hasta llegar al *Punto N° 11*, con coordenada 631506.61 Este y 948554.61 Norte; seguimos por el cauce de la Quebrada Corral una distancia de 436.0 metros aproximadamente, hasta llegar al *Punto N° 12*, con coordenada

631232.56 Este y 948805.57 Norte; se sigue en línea recta en dirección Norte 39°16'17" Este una distancia de 2,435.57 metros hasta localizar el *Punto N° 13*, con coordenada 632774.27 Este y 950691.08 Norte, ubicado a un lado del camino que conduce al poblado Boca de Chame; se sigue en línea recta en dirección Norte 14°50'44" Oeste una distancia de 418.29 metros hasta localizar el *Punto N° 14*, con coordenada 632667.10 Este y 951095.41 Norte, a orilla del camino que lleva al poblado Boca de Chame; continuamos en línea recta en dirección Norte 70°40'23" Oeste una distancia de 730.51 metros, hasta llegar al *Punto N° 15*, ubicado en el poblado Los Calabazos, con coordenada 631977.76 Este y 951337.18 Norte; seguimos en línea recta en dirección Norte 56°54'23" Oeste una distancia de 502.93 metros, hasta llegar al *Punto N° 16* con coordenada 631556.42 Este y 951611.78 Norte, se sigue en línea recta con dirección Norte 23°07'35" Oeste una distancia de 1,017.04 metros hasta llegar al *Punto N° 17* con coordenada 631156.96 Este y 952547.09 Norte, ubicado a un lado del camino que conduce hacia el poblado Boca de Chame; continuamos en línea recta en dirección Sur 64°33'30" Oeste una distancia de 829.92 metros, localizando el *Punto N° 18*, ubicado a un lado del camino con coordenadas 630407.53 Este y 952190.56 Norte; continuamos en línea recta con dirección Sur 88°20'59" Oeste una distancia de 1,321.46 metros, pasando por la quebrada y el poblado Corozal hasta llegar al *Punto N° 19* con coordenada 629086.61 Este y 952152.50 Norte, localizado antes de llegar al poblado El Líbano; siguiendo en línea recta en dirección Norte 17°31'32" Oeste una distancia de 1,358.87 metros hasta llegar al *Punto N° 20* con coordenada 628677.42 Este y 953448.30 Norte, pasando por el Poblado El Líbano hasta al camino que conduce a la Quebrada Caña Sucia; continuamos en línea recta en dirección Sur 47°15'37" Oeste una distancia de 1,681.24 metros, cruzando la Quebrada Los Negros y la carretera que conduce hacia el poblado El Líbano, hasta llegar al *Punto N° 21* con coordenada 627442.64 Este y 952307.29 Norte; se sigue en línea recta en dirección Norte 79°47'50" Oeste una distancia de 1,317.54 metros, cruzando la Quebrada Caña Sucia y la carretera que nos lleva al poblado El Líbano para llegar al *Punto N° 22* con coordenada 626145.93 Este y 952540.66 Norte, se sigue en línea recta en dirección Norte 45°55'27" Este una distancia de 1,058.67 metros, hasta llegar al *Punto N° 23* con coordenadas 626906.50 Este y 953277.09 Norte; continuamos en línea recta en dirección Norte 42°58'43" Oeste una distancia de 726.06 metros hasta llegar al *Punto N° 24* con coordenadas 626411.53 Este y 953808.28 Norte; se continúa en línea recta en dirección Sur 59°58'00" Oeste una distancia de 892.47 metros, hasta llegar al *Punto N° 25* con coordenada 625638.87 Este y 953361.60 Norte, localizado en las riberas de la Quebrada Agua Sucia; se sigue en línea recta en dirección Norte 62°27'36" Oeste una distancia de 556.27 metros, atravesando la Quebrada Agua Sucia para llegar al *Punto N° 26* con coordenada 625145.65 Este y 953618.80 Norte, a un lado de la carretera que conduce hacia el Puerto de la Zona; continuamos en línea recta en dirección Norte 32°26'53" Este una distancia de 780.83 metros, a un lado de la carretera que se dirige a Puerto de la Zona hasta localizar el *Punto N° 27* con coordenada 625564.59 Este y 954277.72 Norte; seguimos en línea recta en dirección Sur 70°04'27" Oeste una distancia de 2,119.28 metros, cruzando la Quebrada Curtiembre hasta llegar al *Punto N° 28* con coordenada 623572.18 Este y 953555.47 Norte, se prosigue en línea recta en dirección Norte 26°56'05" Oeste una distancia de 676.05 metros hasta llegar al *Punto N° 29* con coordenadas 623265.95 Este y 954158.19 Norte, cruzando el Río Lagarto, ubicado en el poblado de Santa Cruz; se continúa en línea recta en dirección Norte 58°34'58" Este una distancia de 610.01 metros hasta localizar el *Punto N° 30* con coordenada 623786.52 Este y 954476.16 Norte; continuamos en línea recta en dirección Norte 52°51'50" Oeste una distancia de 629.39 metros, cruzando la Quebrada Galina hasta llegar al *Punto N° 31* con coordenada 623284.77 Este y 954856.13 Norte, cerca de la Carretera Interamericana; seguimos en línea recta en dirección Norte 51°44'44" Este una distancia de 645.16 metros, hasta llegar al *Punto N° 32* con coordenada 623791.39 Este y 955255.59 Norte, se prosigue en línea recta en dirección Norte 04°45'06" Oeste una distancia de 133.23 metros hasta llegar al *Punto N° 33* con coordenada 623780.36 Este y 955388.36 Norte, ubicado a lado izquierdo de la Carretera Interamericana cerca del Cerro Pedregoso; se continúa bordeando una carretera secundaria paralela a la Interamericana, manteniendo la servidumbre de la misma hasta unirse nuevamente con la carretera interamericana, antes de llegar al poblado Espavé y localizar el *Punto N° 34* con coordenada 624097.84 Este y 957033.45 Norte; se continúa en línea recta en dirección Norte 33°54'23" Este una distancia de 1408.89 metros hasta llegar al *Punto N° 35*, con coordenada 624883.78 Este y 958202.76 Norte; se sigue en línea recta en dirección Norte 70°47'14" Este una distancia de 843.84 metros, hasta llegar el *Punto N° 36*, con coordenada 625680.62 Este y 958480.45 Norte, el cual bordea el Cerro Campanita; se prosigue en línea recta en dirección Norte 31°49'55" Este una distancia de 1,194.64 metros, hasta llegar al *Punto N° 37* con coordenada 626310.71 Este y 959495.41 Norte, que está bordeando el Cerro Campanita; seguimos en línea recta en dirección Norte 29°50'06" Oeste una distancia de 474.73 metro, hasta llegar al *Punto N° 38* con coordenada 626074.53 Este y 959907.22 Norte, se continúa en línea recta en dirección Norte 38°56'28" Este una distancia de 602.66 metros hasta llegar al *Punto N° 39*, con coordenada 626453.31 Este y 960375.97 Norte, atravesando el Río Sajalices, se continúa en línea recta bordeando el Río Sajalices, en dirección Sur 52°23'10" Este una distancia de 929.73 metros, hasta llegar al *Punto N° 40* con coordenada 627189.79 Este y 959808.52 Norte, ubicado a la derecha del Río Sajalices, seguimos en línea recta en dirección Norte 26°09'42" Este una distancia de 766.73 metros, hasta llegar al *Punto N° 41* con coordenada 627527.84 Este y 960496.70 Norte, continuamos en línea recta en dirección Norte 54°33'20" Oeste una distancia de 1,160.13 metros hasta encontrar el *Punto N° 42* con coordenada 626582.71 Este y 961169.48 Norte, seguimos en línea recta , cruzando el Río Camarón en dirección Norte 17°51'01" Oeste una distancia de 1,207.79 metros, hasta llegar el *Punto N° 43*, con coordenada 626212.48 Este y 962319.13 Norte; desde aquí seguimos en línea recta, cruzando un afluente sin nombre de la Quebrada El Duende en dirección Norte 08°23'06" Este una distancia de 1,703.72 metros, hasta llegar el *Punto N° 44*, con coordenada 626460.93 Este y 964004.64 Norte, continuamos en línea recta, cruzando la Quebrada El Duende y uno de sus afluentes sin nombre, en dirección Norte 89°49'52" Este una distancia de 1,651.41 metros, hasta llegar el *Punto N° 45*, con coordenada 628112.33 Este y 964009.51 Norte; seguimos en línea recta en dirección Sur 63°11'30" Este una distancia de 1,026.11 metros, cruzando un afluente sin nombre del Río Capira Salido hasta llegar al *Punto N° 46*, ubicado a orillas del afluente sin nombre, con coordenada 629028.16 Este y 963546.73 Norte, desde aquí seguimos en línea recta en dirección Sur 18°05'53" Este una distancia de 1,834.74 metros hasta llegar el *Punto N° 47*, con coordenada 629598.11 Este y

961802.76 Norte; continuamos en línea recta en dirección Norte 21°40'48" Este una distancia de 383.96 metros, hasta llegar el *Punto N° 48*, con coordenada 629739.96 Este y 962159.56 Norte, desde aquí continuamos en línea recta en dirección Sur 89°14'10" Este una distancia de 892.82 metros, cruzando un afluente sin nombre del Río Capira Salido hasta llegar al *Punto N° 49*, con coordenada 630632.70 Este y 962147.66 Norte, ubicado a orillas del mismo afluente; se sigue en dirección Sur 06°48'57" Este una distancia de 1,504.48 metros, hasta llegar el *Punto N° 50*, con coordenada 630811.25 Este y 960653.81 Norte; continuamos en línea recta, cruzando un afluente sin nombre del Río Capira Salido en dirección Norte 85°39'39" Este una distancia de 1,020.90 metros, hasta llegar el *Punto N° 51*, con coordenada 631829.22 Este y 960731.05 Norte, seguimos en línea recta en dirección Norte una distancia de 725.84 metros, hasta llegar el *Punto N° 52*, con coordenada 631829.22 Este y 961456.89 Norte, se sigue en línea recta en dirección Norte 59°31'17" Este una distancia de 1,085.27 metros, cruzando otro afluente sin nombre del Río Capira Salido hasta llegar el *Punto N° 53*, con coordenada 632764.53 Este y 962007.36 Norte, se continúa en línea recta, cruzando un afluente sin nombre del Río Capira Salido en dirección Este una distancia de 672.25 metros, hasta llegar el *Punto N° 54*, con coordenada 633436.78 Este y 962007.36 Norte, de aquí se continúa en línea recta en dirección Sur 02°48'30" Oeste una distancia de 1,292.48 metros, hasta llegar el *Punto N° 55*, con coordenada 633373.45 Este y 960716.44 Norte, continuamos en línea recta, en dirección Sur 26°38'13" Este una distancia de 1,839.81 metros, hasta llegar al *Punto N° 56*, con coordenada 634198.30 Este y 959071.89 Norte, ubicado en la parte sur del Cerro San Juan; desde aquí se sigue en línea recta, cruzando un afluente sin nombre de la Bahía de Chame; en dirección Norte 50°49'33" Este una distancia de 1,292.43 metros, hasta llegar el *Punto N° 57*, con coordenada 635200.23 Este y 959888.30 Norte, se sigue en línea recta en dirección Sur 44°27'14" Este una distancia de 628.47 metros, hasta llegar el *Punto N° 58*, con coordenada 635640.37 Este y 959439.68 Norte, desde aquí continuamos en línea recta en dirección Norte 10°48'50" Este una distancia de 1,078.54 metros, cruzando un afluente sin nombre de la Bahía de Chame hasta llegar el *Punto N° 59*, con coordenada 635842.73 Este y 960499.07 Norte, seguimos en línea recta en dirección Norte 68°07'26" Este una distancia de 846.57 metros, hasta llegar a San Juanito donde se encuentra el *Punto N° 60*, con coordenada 636628.34 Este y 960814.50 Norte, se continúa en línea recta en dirección Norte 40°17'57" Oeste una distancia de 1,052.70 metros, hasta llegar el *Punto N° 61*, con coordenada 635947.48 Este y 961617.37 Norte, desde aquí seguimos en línea recta en dirección Norte 10°46'05" Oeste una distancia de 987.50 metros, hasta llegar a orillas de un afluente sin nombre de la Bahía de Chame, donde se encuentra ubicado el *Punto N° 62*, con coordenada 635762.98 Este y 962587.48 Norte, continuamos en línea recta, cruzando la Quebrada Platanares en dirección Norte 27°49'25" Este una distancia de 798.21 metros, hasta llegar el *Punto N° 63*, con coordenada 636135.54 Este y 963293.41 Norte, se sigue en línea recta en dirección Norte 66°31'53" Este una distancia de 888.82 metros, hasta llegar el *Punto N° 64*, con coordenada 636950.83 Este y 963647.38 Norte, ubicado en la parte sur de la Quebrada Las Cruces, cerca de la desembocadura; desde aquí se sigue en línea recta en dirección Sur 41°55'13" Este una distancia de 824.55 metros, hasta llegar a el *Punto N° 1* con coordenadas 637501.714 Este y 963033.848 Norte, punto que sirvió de origen de esta descripción.

*Parágrafo: Este polígono fue descrito en base a la hoja topográfica a escala 1: 50,000 del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. El Datum utilizado para esta descripción es NAD 27*

Artículo 5: Establecer como zona de amortiguamiento del área protegida Manglares de la Bahía de Chame, la franja de veintidós metros (22 m) alrededor del perímetro del área descrita en el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Artículo 6: Establecer como objetivo general del área protegida Manglares de la Bahía de Chame la conservación y protección del ecosistema de manglar y los hábitat asociados, fomentando el uso sostenible de los recursos naturales y sus ecosistemas, a fin de mantener procesos evolutivos y ecológicos, el flujo genético y la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, que son la base de los bienes y servicios que estos ecosistemas nos brindan para beneficio de la sociedad.

Artículo 7: Establecer como objetivos específicos del área protegida Manglares de la Bahía de Chame, los siguientes:

1.  
Aprovechar racionalmente los recursos asociados (madera, pesca, moluscos, conchas, etc), que brindan los Manglares de Chame.
2.  
Someter a un manejo forestal sostenible los Manglares de Chame, utilizando como base las diferentes modalidades de zonificación definidas con los grupos comunitarios, de acuerdo a la importancia de conservación y uso sostenible de estos manglares.
3.  
Conservar y proteger la fauna y flora marino-costeras, y los hábitat asociados.
4.  
Promover el desarrollo socioeconómico y cultural sostenible de las comunidades relacionadas al área protegida, fomentando negocios e inversiones ambientales; prácticas de manejo racional de los recursos naturales renovables y actividades de autogestión, con la finalidad de efectuar un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y marino-costeros presentes en el área protegida.

5.

Garantizar los servicios ambientales producidos con la protección de ecosistemas, reciclaje de nutrientes, mantenimiento de procesos de ciclos del agua y del oxígeno, absorción de elementos de contaminación, mantenimiento de bancos genéticos, recursos hídricos, paisajísticos y recreativos, particularmente, mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y hacer frente al cambio climático.

6.

Garantizar el compromiso de desarrollar, de forma sostenible, actividades productivas con el consecuente cumplimiento de medidas de mitigación y compensación de sus impactos negativos y la potenciación de sus impactos positivos.

7.

Recuperar, a través de acciones repoblación y regeneración natural, áreas afectadas de estos manglares.

8.

Desarrollar investigación y monitoreo básico sobre las condiciones ambientales y dinámicas de los ecosistemas de manglar y su área de influencia en forma permanente.

9.

Promover la participación ciudadana de manera activa y transparente en la gestión del área protegida, con el fin de que reconozcan que esta área contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos que habitan en las zonas de vecindad.

10.

Contribuir a mantener los procesos ecológicos y los recursos genéticos mediante la conectividad con otras áreas de bosque de la zona.

Artículo 8: Advertir que las actividades que se realicen en el área protegida Manglares de la Bahía de Chame deberán ser compatibles con la política de protección y conservación de los recursos naturales y culturales que se establece en la legislación vigente y en el Plan de Manejo del área protegida.

Artículo 9: Advertir que las personas naturales o jurídicas, con título de propiedad o derechos posesorios que se encuentran dentro de los límites señalados en la presente Resolución, deberán adoptar las disposiciones sobre uso de la tierra y otras medidas destinadas a proteger la vida silvestre, suelos, régimen hidrológico y demás funciones del ecosistema de manglar.

Artículo 10: Prohibir dentro de los límites del área protegida aquellas actividades incompatibles con los objetivos especificados en los Artículos SEXTO Y SEPTIMO de la presente Resolución, en especial, las siguientes acciones de acuerdo con las normativas de cada zona de uso del Plan de Manejo de la Bahía de Chame:

1.

La tala, desmonte y extracción sin los permisos correspondientes y de acuerdo al Plan de Manejo de la Bahía de Chame.

2.

El relleno, la desecación, construcción de muros y cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico en los manglares.

3.

El hostigamiento, recolección, captura, cacería, transporte y/o comercialización de especies, productos y subproductos de la fauna silvestre.

4.

La introducción de especies exóticas.

5.

El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, y de aguas residuales en cualquier parte del Área de Uso Múltiple de los Manglares de la Bahía de Chame.

6.

El vertimiento de sustancias que contaminan las aguas marinas y fluviales, tales como agroquímicos, hidrocarburos, aguas servidas (industriales, riego, agropecuarias y domésticas) y otras, sin el debido tratamiento.

7.

Los nuevos asentamientos u ocupantes, sin la debida autorización previa de la ANAM.

8.

El establecimiento de actividades que atenten contra la integridad y el mantenimiento de las características ecológicas del ecosistema, así como de los bienes y servicios ambientales, y los fines de conservación y uso sostenible del área protegida.

9.

La roza y quema.

10.

La expansión de la frontera agrícola dentro del área protegida.

11.

La pesca, salvo la pesca artesanal o de subsistencia debidamente autorizada por la Autoridad Nacional del Ambiente, reglamentada por el Plan de Manejo de la Bahía de Chame.

12.

Cualquier otra actividad que, con base en informes técnicos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), pueda causar daños a el Área de Uso Múltiple Manglares de la Bahía de Chame, a sus ecosistemas asociados o interferir con las acciones de manejo del área protegida.

Artículo 11: El procedimiento para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal se regirá por las disposiciones de la Legislación Forestal vigente y lo establecido en el Plan de Manejo.

Artículo 12: Advertir que toda infraestructura, obra o proyecto a realizarse dentro del área protegida Manglares de la Bahía de Chame, deberá regirse por el instrumento de gestión ambiental respectivo, conforme a lo establecido en la normativa vigente, así como con cualquier otro estudio que, de acuerdo al Plan de Manejo, se considere necesario para determinar que la actividad a desarrollarse no afectará la continuidad de los procesos ecosistémicos que se desarrollan en el área.

Artículo 13: Advertir que todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre del área protegida creada mediante la presente Resolución o que contravenga las disposiciones plasmadas en el presente documento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 14: Establecer para la conservación, protección, manejo y ordenamiento del área protegida Manglares de la Bahía de Chame, los lineamientos y conceptos de uso racional, enfoque eco sistémico y características ecológicas del humedal definidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar).

Artículo 15: Establecer como parte integral de la presente Resolución, el mapa descriptivo de los límites del área protegida Manglares de la Bahía de Chame.

Artículo 16: Esta Resolución acoge el Acuerdo Municipal N° 9 del 2 de agosto de 2007.

Artículo 17: Esta Resolución entra en vigencia y surte todos sus efectos a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Constitución Política de la República, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 9 de 12 de abril de 1995, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Acuerdo No. 9 de 2 agosto de 2007 y demás normas concordantes.

Panamá, veintisiete (27) de mayo de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS

Ministra en Asuntos Relacionados

Con la Conservación del Ambiente y

Administradora General.



